

**Gobernación  
Provincia del  
Ranco**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
CENTRO DE LA MUJER**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 89**

**LA UNION, 24 de febrero de 2017**

**VISTOS.**

Lo dispuesto en la L.O.C. N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.F.L. N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Lo dispuesto en los artículos 4 y 45 de la L.O.C. N° 19.175 sobre Gobierno y administración Regional; El D.F.L N° 22 de 1959, que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; lo dispuesto en la resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 646 de fecha 9/8/12 que delega facultad al Gobernador para la celebración de Contratos de suministro de bienes y prestación de servicios; Convenio suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y equidad de Género y Gobernación Provincial del Ranco, programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres modelo de intervención “casas de acogida” y “centro de mujer” de fecha 30 de diciembre de 2016; Resolución Exenta N° 2 de 3 de enero de 2017 de la Intendencia Regional de Los Ríos en que se delegan las facultades para la suscripción de dicho convenio; La Resolución Exenta N° 21 de 20 de enero de 2017 que aprueba el Convenio por parte del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, Región de Los Ríos; La Resolución Exenta N° 21 de 20 de enero de 2017, que aprueba el Convenio en cuestión por parte de esta Gobernación del Ranco; La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.174 de 2007 que crea la XIV Región de los Ríos y el Decreto N° 152 de fecha 30 de enero de 2017 del Ministerio del Interior que nombra Gobernador de la Provincia del Ranco.

**CONSIDERANDO.**

La necesidad de sancionar la suscripción del contrato de arrendamiento, celebrado entre doña María Femis Rolack López y esta Gobernación Provincial del Ranco, para el funcionamiento de la Centro de la Mujer, en el marco del convenio y programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres celebrado con SERNAMEG Región de Los Ríos.

**RESUELVO.**

**ARTÍCULO PRIMERO. APRUÉBESE**, en todas sus partes contrato de arrendamiento celebrado con fecha 23 de febrero de 2017, con doña María Femis Rolack López, respecto del inmueble donde funcionará el Centro de la Mujer de La Unión, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

La Unión, a 23 de febrero de 2017, entre doña **MARIA FEMIS ROLACK LOPEZ**, cédula nacional de identidad 8.157.415-4, que en adelante se llamará “la arrendadora”, y por la otra parte la representada por su **Gobernador Suplente don Luis Segundo Aguilera Vera, Cédula nacional de identidad N° 5.242.699-5, ambos con domicilio en Letelier 365, comuna de La Unión**, que en adelante se llamará “el arrendatario”, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO.** "La arrendadora" es propietaria del bien raíz ubicado en calle Manuel Montt #206, de la ciudad de La Unión y la da en arrendamiento a la Gobernación Provincial del Ranco, para quien acepta su representante legal, don Luis Segundo Aguilera Vera "El arrendatario" se compromete a usar el inmueble para proporcionar los servicios propios y afines del dispositivo que sirve al programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres modelo de intervención "Centro de la Mujer" y en ningún caso se le dará uso comercial ni se podrá subarrendar.

**SEGUNDO.** El presente contrato tendrá vigencia desde el 02 de Enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 y se entenderá renovado por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su deseo de no perseverar en él, mediante aviso por escrito, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo período.

**TERCERO.** La renta de arrendamiento será la suma de \$618.033, la que se pagará anticipadamente, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, depositándose el valor en la cuenta corriente de la señora María Femis Rolack López, Banco Santander, N°61100172, RUT 8.157.415-4, correo Internet [femisrolack@gmail.com](mailto:femisrolack@gmail.com)

La arrendadora se compromete a entregar un comprobante de pago de la renta mensual que contendrá la siguiente información: individualización del bien arrendado, nombre de arrendador y arrendatario, timbre "pagado" o palabra "pagado", firma conforme del arrendador, mes correspondiente, monto del pago y la fecha de éste. Dicho comprobante será enviado a nombre de don Héctor Jaramillo Márquez domiciliado en Cayetano Letelier N° 365, comuna de La Unión.

**CUARTO.** La renta de arrendamiento indicada en la cláusula tercera se reajustará anualmente, conforme a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC) entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año, correspondiendo el primer reajuste a contar del 1 de enero de 2018, en caso de prorroga del presente contrato.

**QUINTO.** "El arrendatario", con el objeto de garantizar la conservación y restitución del inmueble, ha enterado una suma de dinero equivalente a \$500.00, que será devuelto debidamente reajustado, si fuera procedente, conjuntamente con la recepción conforme del inmueble por parte de "los arrendadores".

**SEXTO.** Los gastos de electricidad, agua, gas y asco del inmueble arrendado serán de cargo exclusivo del "arrendatario". También serán de cargo del "arrendatario" los gastos de mantención de la propiedad arrendada, incluido su jardín, así como los gastos de reparación menores de las instalaciones de alcantarillado, agua potable, electricidad, calefacción central y baños que se tengan que efectuar para mantener el buen funcionamiento del inmueble.

**SEPTIMO.** Podrá el arrendatario ejecutar todas aquellas obras necesarias, atendido el destino de la propiedad arrendada según lo expresado en la cláusula primera, previa autorización de "la arrendadora" y quedando éstas en beneficio de "la arrendadora" cuando no puedan separarse de la propiedad sin detrimento de ella.

**OCTAVO.** El inmueble es entregado por "La arrendadora" en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por "el arrendatario", obligándose éste a restituirlo inmediatamente una vez terminado el contrato, mediante la desocupación total del inmueble y poniéndolo a disposición de "la arrendadora".

**NOVENO.** En el inmueble arrendado permanecen los bienes que se señalan en anexo adjunto denominado "inventario", el que es parte integrante de este contrato, y los cuales "el arrendatario" se obliga a devolver en el estado que se encuentran a la fecha de la firma de este contrato, aceptándose el deterioro normal de su uso.

En el mismo anexo se especifican las observaciones formuladas por la Gobernación Provincial, en las cuales se detallan los lugares de la casa que muestran deterioro, al momento de la entrega en arrendamiento del bien individualizado en la cláusula primera.

**DECIMO.** Las partes hacen presente que en virtud del presente contrato, finiquitan cualquier otra relación contractual que haya existido entre ellas; resolviendo, y haciendo presente que, no existe cuestión pendiente u obligación entre ellas.

**DECIMO PRIMERO.** La personería del Gobernador Suplente don Luis Segundo Aguilera Vera, para representar a la Gobernación Provincial del Ranco, consta en Decreto N° 152 del 30 de enero de 2017, que las partes entienden conocida, sin necesidad de su incorporación en el presente instrumento.

**DECIMO SEGUNDO.** Se firma el presente contrato en tres ejemplares y las partes se comprometen a respetar la buena fe de los términos del mismo, fijando domicilio en la ciudad de La Unión.

**MARIA FEMIS ROLACK LOPEZ**

**C.I. 8.157.415-4**

**LUIS SEGUNDO AGUILERA VERA**

**GOBERNADOR (S) PROVINCIA DEL RANCO**

**REGION DE LOS RIOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESÍGNESE, a **Freddy Barría Cifuentes**, Jefe del Departamento Social de la Gobernación del Ranco, como contraparte técnica, en calidad de Encargado del Proyecto, para el cumplimiento de lo acordado por parte de la entidad ejecutora de acuerdo a sus cláusulas pertinentes, esto es, la Gobernación Provincial del Ranco.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** El gasto que demande esta contratación se imputará al ítem Administración de Fondos del presupuesto asignado para SERNAMEG Programa Violencia Intrafamiliar 114.05.11.03, administrado por la Gobernación Provincial del Ranco, modelo "Centro de la Mujer"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHÍVESE.**



**CARLOS WHITE SÁNCHEZ**  
**ASESOR JURÍDICO**



**LUIS SEGUNDO AGUILERA VERA**  
**GOBERNADOR (S) PROVINCIA DEL RANCO**

LSAV/CWS/cws

**Distribución:**

- Depto. Adm. y Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Depto. Social
- Archivo Oficina de Partes.